

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022 - 00201
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADOS: EMERITA RIVEROS CHAVARRO y OTROS.

Como quiera que del Certificado de Tradición obrante a folios 17 a 19 del cuaderno número dos, se desprende que la demandada, señora **ANA SOFÍA RODRÍGUEZ GUERRERO** es copropietario del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 50C – 1776495, ubicado en la **calle 13 A 83-25 Apto 301 Interior 1 de la ciudad de Bogotá**, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE.**

Para la práctica de la anterior diligencia y con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso el Juzgado ordena **COMISIONAR** con amplias facultades, al **Juzgado Civil Municipal – Reparto- de Bogotá**, inclusive para designar secuestre y señalarle honorarios. Por secretaría envíese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes al comisionado, incluyendo el auto que decretó el embargo.

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso, el comisionado deberá dar a conocer el secuestro a los demás copropietarios, a fin de que el(a) auxiliar designado(a) pueda efectuar la administración del inmueble objeto de medida

La parte actora deberá allegar copia de la escritura número 4620 de fecha 08 de agosto de 2016 de la Notaría 68 de la ciudad de Bogotá, para efectos de ubicación y alinderación del inmueble.

Teniendo en cuenta que del Certificado de Tradición del predio objeto de medida, se desprende que existe **hipoteca vigente** a favor de **BANCOLOMBIA**—anotación 6—, el Juzgado con fundamento en el artículo 462 del Código General del Proceso, cita al acreedor hipotecario, a fin de que haga exigible su crédito y lo haga valer bien sea en proceso separado o en el proceso que se le cita dentro de los' **veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Notifíquese conforme los artículos 291 y 292 ejúsdem.** Para dar cumplimiento a la notificación la activa deberá allegar la dirección del acreedor hipotecario

NOTIFÍQUESE



**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ**